



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YEZID CARRANZA CÓRDOBA
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL UREÑA RICO Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00245-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción ordinaria del dominio presentada por Yezid Carranza Córdoba, a través de apoderado judicial, en contra de Víctor Manuel Ureña Rico, Leonor Santamaría de Pulido y Personas Indeterminadas, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 070-225836 ubicado en el departamento de Boyacá, municipio de Villa de Leyva, vereda Sabana denominado LOTE LA LUCHA y el predio identificado con matrícula inmobiliaria 070-225835 ubicado en el departamento de Boyacá, municipio de Villa de Leyva, vereda Sabana denominado LOTE LA FORTUNA.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del C.G.P., así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio presentada Yezid Carranza Córdoba, en contra de Víctor Manuel Ureña Rico, Leonor Santamaría de Pulido y Personas Indeterminadas, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 070-225836 ubicado en el departamento de Boyacá, municipio de Villa de Leyva, vereda Sabana denominado LOTE LA LUCHA y el predio identificado con matrícula inmobiliaria 070-225835 ubicado en el departamento de Boyacá, municipio de Villa de Leyva, vereda Sabana denominado LOTE LA FORTUNA.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, conforme a los arts. 375 y 390 del C.G.P. (avalúo catastral \$13.539.000)

TERCERO. A los señores Víctor Manuel Ureña Rico, Leonor Santamaría de Pulido y las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días**.

CUARTO. CITAR a la acreedora hipotecaria Clara Inés Herrán de Rodríguez y dado que al tenor del artículo 293 del C.G.P. la parte demandante manifiesta que ignora el lugar donde puede ser notificado, se realizará en los términos del art. 108 del C.G.P., por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", precisando que deberá comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días**.

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 070-225836 y 070-225835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art. 375 C.G.P.

SÉPTIMO. ORDENAR que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

OCTAVO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Miller Antonio Díaz Varón (T.P. 121.000 del C. S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 047, de hoy once (11) de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b294078f0683769981217fe88d33b6dca2a3cfee2e40c4ff381681a5acaf493d**

Documento generado en 07/12/2023 03:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>